

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	843
RADICADO:	050013110 004 2022 00 395 00
ACCIONANTE:	ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ C.C. 32.336.113 AGENTE OFICIOSA DE OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS C.C. 71.795.459
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA.
Decisión:	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

SEÑORES:

- 1
- ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ AGENTE OFICIOSA DE OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS
elizabeth.zapatae@udea.edu.co
edisonbedoya999@gmail.com
 - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
notificacion.tutelas@policia.gov.co
 - ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS.
meval.emanrique@policia.gov.co
 - JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE BELLO
j03pempbello@cendoj.ramajudicial.gov.co
 - DRA. IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO
DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC
rnoroeste@inpec.gov.co
 - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLO (CPMS BELLO ANTES EPMSC MEDELLÍN O BELLAVISTA
 - JUNTA ASESORA REGIONAL DEL INPEC
direccion.epcmedellin@inpec.gov.co
juridica.epcmedellin@inpec.gov.co
tutelas.epcmedellin@inpec.gov.co

Por medio del presente se les notifica REQUERIMIENTO PREVIO, se adjunta el auto correspondiente- para ser contestado en DOS DÍAS.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama
judicial.

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1419
RADICADO:	050013110 004 2022 00 395 00
ACCIONANTE:	ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ C.C. 32.336.113 AGENTE OFICIOSA DE OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS C.C. 71.795.459
ACCIONADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS.
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA.
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

ASUNTO

La señora ANA LUCIA CORTES ÁLVAREZ como AGENTE OFICIOSA de OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS presentó solicitud de incidente de desacato por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 15 de julio de 2022 proferido por este despacho, manifestando:

3

<<PRIMERO: Presenté acción de tutela contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MANRIQUE - SAN BLAS la cual fue admitida el día 06 de julio del año 2022.

SEGUNDO: El trámite de dicha acción constitucional le correspondió a este despacho, resuelto mediante sentencia 787 el día 15 de julio del año 2022.

TERCERO: La decisión, que fue a mi favor, consistió en ordenar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), a IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC y LA JUNTA ASESORA REGIONAL DEL INPEC, que cada uno, de acuerdo con sus competencias, realicen y desplieguen todas las acciones administrativas a que haya lugar para que se asigne el respectivo cupo y se proceda con el traslado de mi hijo OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS DESDE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN BLAS a la PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLO CPMS O AL CENTRO PENITENCIARIO O CARCELARIO QUE DISPONGA EL INPEC, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del fallo de tutela. Además, se le ordenó a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN BLAS facilitar el desplazamiento del PPL al ERON, y el ERON recibir efectivamente al PPL

en las condiciones que indiquen las órdenes judiciales y de la DIRECCIÓN NOROESTE DEL INPEC.

CUARTO: Hasta la fecha de la presentación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente.>>

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **REQUERIRÁ** al BRIGADIER GENERAL TITO YESID CASTELLANOS TUAY director del *INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)*, a la señora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC, a LA JUNTA ASESORA REGIONAL DEL INPEC, al director de la POLICÍA NACIONAL GENERAL CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ y al MAYOR ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ COMANDANTE de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN BLAS, y se concederá el término de **TRES (3) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

4

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BRIGADIER GENERAL TITO YESID CASTELLANOS TUAY director del *INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)*, a la señora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC, a LA JUNTA ASESORA REGIONAL DEL INPEC, al director de la POLICÍA NACIONAL GENERAL CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ y al MAYOR ALEJANDRO GUEVARA JIMÉNEZ COMANDANTE de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN BLAS, por ser a quienes se les dio la orden en la acción de tutela, para lo siguiente:

- 1) Indiquen si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este juzgado el 15 de julio de 2022, el cual dispuso:

<< **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho constitucional fundamental a la DIGNIDAD HUMANA de OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS frente al *INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)*, IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC y la JUNTA ASESORA REGIONAL DEL INPEC.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), a IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de DIRECTORA REGIONAL NORESTE INPEC y LA JUNTA ASESORA REGIONAL DEL INPEC, que cada uno, de acuerdo con sus competencias, realicen y desplieguen todas las acciones administrativas a que haya lugar para que se asigne el respectivo cupo y se proceda con el traslado de OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS DESDE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN BLAS a la PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BELLO CPMS O AL CENTRO PENITENCIARIO O CARCELARIO QUE DISPONGA EL INPEC, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente fallo de tutela.

La ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN BLAS deberá facilitar el desplazamiento del PPL al ERON, y el ERON recibir efectivamente al PPL en las condiciones que indiquen las órdenes judiciales y de la DIRECCIÓN NOROESTE DEL INPEC>>

- 2) Concretamente para que indique si ya se asignó en un ERON cupo para OSCAR EDUARDO ZAPATA CORTÉS o si se está adelantando el trámite para ello y en qué estado se encuentra la gestión administrativa pertinente.
- 3) En caso de no haber dado cumplimiento al fallo, deberán indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo de tutela.
- 4) Deberán indicar el nombre e identificación de quienes presiden la JUNTA ASESORA REGIONAL DEL INPEC y el cargo que ocupan.

Tal información deberá remitirla dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

AMP.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e66827e7ae04c96b639b26321bea30cbc4f5842d41498498e5aabe38c05d9e**

Documento generado en 04/08/2022 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>